

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE JULIO DE 2015		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
315/2014	AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	3 A 13
399/2014	AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	4 A 13
426/2014	AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO	14 A 29

ÍNDICE.		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE ENERO DE 2015		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		2
429/2014	GONZÁLEZ SALAS) AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	14 A 29
403/2014	AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	14 A 29
382/2014	AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	15 A 29

ÍNDICE.		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE ENERO DE 2015		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		3
430/2014	AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	15 A 29
428/2014	AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	16 A 29
427/2014	AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	16 A 29
384/2014	AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES,	16 A 29

ÍNDICE.		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE ENERO DE 2015		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		4
385/2014	CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	17 A 29
	AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	
383/2014	AMPARO EN REVISIÓN CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	17 A 29

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
2 DE JULIO DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JUAN N. SILVA MEZA
EDUARDO MEDINA MORA I.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11: 45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Antes de dar cuenta quiero pedir a sus señorías –a este Tribunal Pleno– su anuencia para modificar el orden del día.

En el estudio de los asuntos que están pendientes por analizar de la ponencia del señor Ministro Franco hemos advertido que dos de estos asuntos, los listados con los números 7 y 9 de la lista, que son el amparo en revisión 315/2014 y el amparo en revisión

399/2014, tienen temas iguales entre sí que han sido motivo de estudio conjunto en ambos proyectos.

Por ello, les pediría que me permitieran que se vieran primero estos dos asuntos, –el 7 y el 9 de la lista, que acabo de mencionar– para que después continuemos con el análisis de todos los demás. ¿Están de acuerdo señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADO.** Gracias.

En ese orden señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 71 ordinaria, celebrada el martes treinta de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, a su consideración el acta con que se nos dio cuenta. ¿No hay observaciones, en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA.**

Continuamos señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos relativos a los

AMPARO EN REVISIÓN 315/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

NOTIFÍQUESE; “...”

Y

AMPARO EN REVISIÓN 399/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE SE RIGEN POR LOS CONSIDERANDOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.
Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, como usted lo señaló, al hacer la revisión tal y como lo planteé al final de la sesión pasada de cómo estaban estos asuntos ya a la luz de lo que hemos resuelto, identificamos que estos dos amparos en revisión, efectivamente tienen una diferencia de matiz con los diez restantes de este grupo, dado que se tienen que resolver apelando tanto al amparo en revisión 295/2014, que es el que sustancialmente resuelve estos amparos, y al amparo en revisión 298/2014, con el cual resolvimos algunos de los temas que sí

tienen estos dos asuntos. Por eso es que se planteó de esta manera resolverlos.

En los aspectos procesales, los proyectos presentan en sus considerandos primero, segundo y tercero los temas relacionados con competencia, oportunidad y legitimación de los recurrentes; en los considerandos cuarto, quinto y sexto, de ambos proyectos, se realiza la transcripción de la sentencia recurrida, así como de los agravios vertidos por el recurrente principal y del revisionista adhesivo.

En este bloque de considerandos, en el séptimo se fija la litis confirmando el sobreseimiento respecto de los actos que ahí se señalan y que son exactamente los mismos que hemos venido discutiendo en los amparos anteriores.

Presentaría estos primeros considerandos señor Ministro Presidente, si así lo considera, no sin antes advertir que, evidentemente estos proyectos –todos los que discutiremos el día de hoy– serán engrosados conforme a lo que ha determinado este Pleno en los anteriores asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Están entonces a su consideración –de ambos asuntos– los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, son iguales en ambos proyectos, relativos a la competencia, a la oportunidad de la demanda, a la legitimación, a la relatoría de la sentencia recurrida, a los agravios de la revisión principal, a los agravios de la revisión adhesiva y, finalmente, a la fijación de la litis en el recurso de revisión. Si están de acuerdo con estos primeros siete considerandos –de ambos proyectos– con que nos dio cuenta el señor Ministro. Pregunto ¿en votación económica

se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS ESTOS SIETE CONSIDERANDOS CONJUNTOS.**

Seguimos señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Me ubico entonces en el considerando octavo, en el que se analizan todos los agravios. En primer término, se analizan los que se hicieron valer en la revisión adhesiva, y en este considerando al analizar la causa de improcedencia planteada relacionada con la naturaleza heteroaplicativa de las normas impugnadas, el proyecto está proponiendo resolverlo en los términos del amparo en revisión 298/2014, dado que tanto el agravio como la respuesta serían idénticos.

De igual manera, se analiza el agravio, –también vertido en la revisión adhesiva– que sostiene que el juez del conocimiento no advirtió correctamente que en el caso concreto se actualizaba una causa de improcedencia que ameritaba el sobreseimiento. Este agravio de la revisión adhesiva se responde exactamente en los mismos términos que se hizo en el amparo en revisión 295/2014.

Y finalmente, en este primer apartado del considerando octavo, referente a los agravios de revisión adhesiva, se analiza un agravio idéntico al planteado en el amparo en revisión 298/2014, en torno a que se actualiza una causa de improcedencia dada la inexistencia de actos de autoridad; consecuentemente, se responde en esos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En cuanto a los agravios de la revisión principal; el primer agravio consiste en que la quejosa señala que el juez de distrito no consideró que las normas impugnadas son de naturaleza autoaplicativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor Ministro Franco, si no tiene inconveniente, pudiéramos someter a votación este primer considerando con que usted nos dio cuenta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por supuesto, el primer bloque, o sea, es el mismo considerando, pero son los agravios de la revisión adhesiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta primera parte, en cuanto a la revisión adhesiva. Le pido a los señores Ministros si estuvieran de acuerdo en que como se resolvió en el amparo en revisión 298/2014 reiteraran sus votos, incluyendo las observaciones particulares que cada uno de los señores Ministros quiso formular, y si en ese sentido podemos aprobarlo en votación económica, –insisto– reiterando sus opiniones individuales, ¿de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE APRUEBA ESTA PRIMERA PARTE DEL CONSIDERANDO OCTAVO SEÑOR MINISTRO FRANCO.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Entonces entro al análisis en el propio considerando octavo de los agravios de la revisión principal.

El primero, lo hizo consistir en que el juez de distrito no consideró que las normas impugnadas sean de naturaleza autoaplicativa. El

proyecto propone que esto es inexacto, dado que el juez de distrito sí consideró esa situación, la analizó y resolvió y, consecuentemente, esto tendría una respuesta exactamente igual a la que se da en el amparo en revisión 295/2014.

En el segundo agravio, que se refiere a la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 123 constitucional, así como que las relaciones del personal docente con el Estado deben regirse exclusivamente por leyes de índole laboral, también se resuelve por ser idéntico; este agravio lo resolvimos conforme al amparo en revisión 295/2014.

El tercer agravio, relativo a la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, al estimar que los artículos 52 y 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en relación con sus artículos octavo y noveno transitorios violan el principio de irretroactividad; se le da contestación también en términos de lo que resolvimos en el amparo en revisión 295/2014 por ser exactamente iguales.

En el cuarto agravio, en relación a la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 1° constitucional, al estimar que los artículos 52 y 53 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en relación con sus artículos octavo y noveno transitorios violan el derecho a la dignidad humana, al nivel de vida adecuada, así como al principio de progresividad en su aspecto negativo de regresividad, previstos éstos en el artículo 1° constitucional; también se les da respuesta conforme a lo que resolvimos en el amparo en revisión 295/2014, –insisto– con todos los ajustes derivados de las discusiones que tuvimos en estos puntos.

El quinto agravio, –que se analiza en este octavo considerando– que se refiere a la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, porque los artículos impugnados violan el derecho de audiencia; también se contesta conforme a lo que resolvió este Pleno en el amparo en revisión 295/2014.

El sexto de los agravios estudiados en este considerando, que se refiere a la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 5° constitucional, porque los artículos impugnados violan el derecho a la libertad de trabajo; también es respondido en los mismos términos y conforme a lo que este Pleno determinó en el amparo en revisión 295/2014.

Finalmente, en el último agravio, –el séptimo, que consta en este considerando octavo– que se refiere a la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 123 constitucional, al estimar que se violan los artículos constitucionales. Primero, porque la definición de las condiciones de trabajo, en específico los temas de evaluación y permanencia se realizan de manera unilateral por el patrón; segundo, la separación del servicio cuando la evaluación sea desfavorable sin que se permita la participación del sindicato en defensa de los intereses del docente; y tercero, la separación del servicio cuando la evaluación sea desfavorable, sin que previamente se levante el acta administrativa a que se refiere la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se plantea que se resuelva conforme a lo que decidió este Pleno en el amparo en revisión 295/2014, señor Presidente. Los dos amparos que estamos conociendo son exactamente iguales y, consecuentemente, la propuesta es la misma para los dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias señor Ministro Franco. Están entonces a su consideración señoras y

señores Ministros estos proyectos, que como ya nos mencionó el señor Ministro Franco, están sustentados en sus argumentaciones y consideraciones en relación con el precedente ya resuelto en este mismo Tribunal Pleno, en el amparo en revisión 295/2014, en sesiones anteriores.

Pongo a su consideración si pudiéramos votarlo de la misma manera en la forma en que se votó en ese asunto, incluyendo, desde luego, los votos concurrentes, las observaciones o salvedades que se hayan formulado al respecto en los mismos términos que se hizo en el asunto precedente. ¿Están de acuerdo en que se apruebe de esa manera? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**
EN VOTACIÓN ECONÓMICA QUEDAN APROBADOS
ENTONCES ESTOS DOS ASUNTOS.

Falta que dé cuenta el señor secretario con los puntos resolutivos de cada uno en particular, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

En cuanto al amparo en revisión 315/2014, los puntos resolutivos indican:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO

DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Por lo que se refiere al amparo en revisión 399/2014, los puntos resolutivos indican:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE SE RIGEN POR LOS CONSIDERANDOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN

CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. A su consideración los puntos resolutivos, señoras y señores Ministros, si no hay observaciones, en votación económica se aprueban. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS.**

EN CONSECUENCIA, ESTÁN RESUELTOS LOS AMPAROS EN REVISIÓN 315/2014 Y 399/2014, CON LAS CONSIDERACIONES, VOTOS Y SALVEDADES.

Continuamos con el orden del día por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Me permito dar cuenta conjunta con los siguientes:

AMPARO EN REVISIÓN 426/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 429/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 403/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS

AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 382/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 430/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE

LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 428/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 427/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 384/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS

AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 385/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 383/2014. PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, Y EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE

LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y con conforme a los puntos resolutivos, con los ajustes correspondientes que indican, en lo general:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.
Señor Ministro Franco González Salas por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Como se ha apuntado ya, este grupo de diez asuntos —que son exactamente iguales— se resuelven todos conforme a lo que este Pleno decidió al resolver el amparo en revisión 295/2014; consecuentemente, si usted me lo permite, haré la presentación correspondiente, en el entendido de que operará para los diez asuntos —porque son iguales— y también con la advertencia ya subrayada en varias ocasiones, de que serán engrosados conforme a lo resuelto por este Pleno con las consideraciones que aquí se aceptaron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los considerandos primero, segundo y tercero, se analizan los temas de competencia, oportunidad y legitimación de los recurrentes; en los considerandos cuarto, quinto y sexto, se realiza la transcripción de la sentencia, así como los agravios vertidos por el recurrente principal y el revisionista adhesivo, y en el considerando séptimo, se determina la litis que se plantea en el presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración entonces estos primeros considerandos, del primero al séptimo, — como ya nos ha mencionado el señor Ministro Franco— relativos a competencia, oportunidad, legitimación, relatoría de la sentencia recurrida, de los agravios de la revisión principal, de los agravios de la revisión adhesiva y la fijación de la litis en el recurso de revisión en este considerando séptimo. Están a su consideración, si no hay observaciones, les pregunto ¿se aprueban en votación

económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS.**

Continuamos señor Ministro Franco González Salas por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Me ubico en el considerando octavo de las resoluciones, y en el apartado de los agravios de la revisión adhesiva se analiza el que planteó la autoridad responsable, en el sentido de que el juez del conocimiento no advirtió correctamente que se presentaba la falta de interés jurídico de los quejosos. En este caso se resuelve conforme a lo que se determinó en el amparo en revisión 295/2014.

Respecto de los agravios de la revisión principal –los voy a señalar señor Ministro Presidente– son idénticos a los que ya vimos y al final diré que se resuelven todos conforme a este mismo amparo, para no estar repitiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el primero de los agravios esgrimidos, de nueva cuenta se sostiene que el juez de distrito no consideró que las normas impugnadas sean de naturaleza autoaplicativa.

En el segundo se sostiene la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 123 constitucional, así como que las relaciones del personal docente con el Estado deben regirse exclusivamente por leyes de índole laboral.

En el tercero se sostiene una posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, al estimar que los artículos impugnados violan el principio de irretroactividad.

En el cuarto de los agravios esgrimidos, se sostiene la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 1° constitucional, al estimar que los artículos impugnados violan lo dispuesto en el artículo 1° constitucional en relación al derecho a la dignidad humana, al nivel de vida adecuado, así como el principio de progresividad en su aspecto negativo de regresividad.

En el quinto de los agravios expuestos en la demanda, se sostiene la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, por considerar que los artículos impugnados violan el derecho de audiencia.

En el sexto se sostiene la posible vulneración de los artículos, porque consideran que pueden ser violatorios del derecho a la libertad de trabajo.

Y finalmente, en el séptimo de los agravios, se sostiene la posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 123 constitucional, al estimar que los artículos impugnados autorizan a una definición de las condiciones de trabajo, en específico, los temas de evaluación y permanencia que se realizan de manera unilateral por el patrón; en segundo lugar, la separación del servicio cuando la evaluación sea desfavorable, sin que se permita la participación del sindicato en defensa de los intereses del docente, y en tercer lugar, la separación del servicio cuando la evaluación sea desfavorable, sin que previamente se levante el acta administrativa a que se refiere la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Como ven, estos agravios son exactamente iguales a los que hemos venido analizado y, consecuentemente, se les responderá en los mismos términos en que quedara resuelto el amparo en revisión 295/2014.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Como señala el señor Ministro ponente, está a su consideración la resolución de estos diez asuntos con los que nos dio cuenta el secretario, en los que el planteamiento de los considerandos es idéntico a lo que ya se resolvió y se discutió en este Tribunal Pleno en el amparo en revisión 295/2014.

Pongo a su consideración que los votemos en la misma forma en que se votó el amparo en revisión 295/2014 y, desde luego, incluyendo todos los votos, salvedades y reservas que se hubiesen hecho en el amparo en revisión 295/2014, que regirán, desde luego, para estos diez asuntos en particular. Si están ustedes de acuerdo, en votación económica se aprueban. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADOS.**

Y ahora le pido al señor secretario que lea, en lo individual, los resolutivos de cada uno de los asuntos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

Por lo que se refiere al amparo en revisión 426/2014, los resolutivos indican:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS

TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Por lo que se refiere al amparo en revisión 429/2014, los resolutivos indican:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA

RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

En relación con el amparo en revisión 403/2014, los resolutivos indican:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

En relación con el amparo en revisión 382/2014, los puntos resolutivos indican:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

En el siguiente amparo en revisión 430/2014, los puntos resolutivos indican:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS

ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

En el amparo en revisión 428/2014, los resolutivos indican:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE SE RIGEN POR LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y QUINTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI

PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

En el siguiente amparo en revisión 427/2014, los puntos resolutivos indican:

PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y QUINTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

El siguiente amparo en revisión 384/2014, los resolutivos indican:

PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA,

EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Siguiente amparo en revisión 385/2014, sus resolutivos señalan:

PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE SE RIGEN POR LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y QUINTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO.

SEGUNDO. SE DESECHA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Y finalmente, el amparo en revisión 383/2014, cuyos puntos resolutivos señalan:

PRIMERO. SE CORRIGE LA INCONGRUENCIA QUE SE CONTIENE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TENER COMO ACTOS RECLAMADOS ÚNICAMENTE LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO QUE SE RIGE POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA SENTENCIA

RECURRIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA REVISIÓN ADHESIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LOS QUEJOSOS SEÑALADOS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Están a su consideración los puntos resolutivos con que nos dio cuenta de cada uno de los asuntos sometidos a su consideración. Si no hay observaciones, pregunto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS**

Y CON ELLO QUEDAN APROBADOS LOS AMPAROS EN REVISIÓN 426/2014, 429/2014, 403/2014, 382/2014, 430/2014, 428/2014, 427/2014, 385/2014, 384/2014 Y 383/2014.

Estos asuntos quedan resueltos con las consideraciones, observaciones, votos y salvedades que se formularon en el precedente que nos mencionó el señor Ministro Franco.

No habiendo otro asunto en el orden del día voy a levantar la sesión, no sin antes comentarles que los quejosos presentaron un escrito solicitando se atrajeran algunos otros asuntos, en los que señalaron que podía haber temas que no están todavía analizados.

Hemos solicitado a los tribunales que nos manden asuntos en los que se consideren éstos, se hará el análisis correspondiente y si, en efecto hubiese algún tema que no se hubiese resuelto ya por este Tribunal Pleno, se dará cuenta a sus señorías para la atracción del asunto y su resolución, en su caso.

Los convoco para el próximo lunes en este mismo recinto a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)